ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1310

6 de marzo de 2022

Presentado por los representantes *Varela Fernández y Aponte Rosario*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 281-2003, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración del Servicio del Jurado en Puerto Rico", a los fines de eximir a los médicos, enfermeros y a los maestros del sistema público o privado de enseñanza de Puerto Rico de servir como jurado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo los serios problemas que en aquel entonces confrontó el proceso de selección de jurados, aprobó la Ley 281-2003, "Ley para la Administración del Servicio de Jurado de Puerto Rico". Por medio de la misma, se amplió el universo de personas elegibles para ser jurado, se limitó la posibilidad de que una persona pueda ser jurado en más de una ocasión en un mismo año, y se atienden ciertos problemas que enfrenta el proceso actual. Ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual dispone que, en todo proceso por delito grave, el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito.

Aunque se reafirma la intención legislativa en torno a los objetivos de esta Ley, no es menos cierto que se tiene que tomar en consideración la situación de un sector de la población apta para ser jurado que, por su naturaleza y por el oficio que ejercen, deben de ser eximidas de brindar su tiempo como juzgador de hechos. Tal es el caso de los profesionales de la medicina, la enfermería y el magisterio a nivel público y privado del País.

Los profesionales de estas tres disciplinas presentan varios elementos en común: su carga de trabajo es abrumadora; trabajan horas extras; se le exige el cumplimiento de unas metas y documentar mediante expediente el desempeño de los cientos de seres humanos que atienden; tienen a su cargo el cumplimiento de intereses apremiantes para el país, como lo es la salud y la educación, respectivamente, y; se le exige una cantidad considerable de horas/crédito en mejoramiento profesional. Imponerle la obligación de ser jurado a estos profesionales impacta severamente a su comunidad – pacientes y estudiantes. Los elementos antes mencionados se confirmaron de forma contundente en los pasados 5 años, durante los eventos posteriores al huracán María, los terremotos en la zona sur y la pandemia causada por el Covid-19. Además, debido a circunstancias surgidas dentro del mercado de trabajo, se está experimentando una situación de emigración de personal médico, de enfermería y magisterial del País, provocando así una situación de escasez de estos profesionales.

Ante tales circunstancias, se aprueba esta Ley para eximir a los médicos, enfermeros y a los maestros del sistema público y privado de enseñanza de Puerto Rico de servir como jurado en los tribunales de justicia del País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 281-2003, según enmendada, conocida como "Ley para la administración del servicio del Jurado en Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 10. — Personas exentas de servir como jurado.

Estará exento del servicio de jurado:

(a) Todo abogado, o el oficial jurídico, secretario o taquígrafo de un abogado.

(b) Todo ciudadano que preste servicio como jurado en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico durante el término para el cual fue seleccionado.

(c) Toda mujer que lacta a su hijo (a) menor de edad y que[,] presente evidencia médica de ese hecho.

(d) Todo médico(a) y enfermero(a) que esté activo y ofreciendo sus servicios en la jurisdicción del Puerto Rico.

(e) Todo(a) maestro(a) a tiempo completo en el sistema público o privado de enseñanza de Puerto Rico."

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.